



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2004 00497 00
Asunto	INCORPORA. NO ACEPTA CESIÓN. ACEPTA RENUNCIA PODER. REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al expediente allegado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA– donde solicita se acepte la cesión del crédito realizada a favor de GCS OUTSOURCING S.A.S.

Revisando el citado memorial, se advierte que la persona que firma como representante legal de la entidad cesionaria, CISA S.A., no aparece consignada como apoderada de dicha entidad en el certificado de existencia y representación allegado, por lo tanto, no se encuentra acreditada ni autorizada para suscribir la cesión solicitada.

En atención a lo indicado en el párrafo que antecede, previo a acceder a aceptar dicha cesión, se requiere a la entidad cesionaria para que allegue el documento donde se acredite que la señora SANDRA DE LA CANDELARIA SEDAN MURRA era apoderada de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para el momento que se suscribió la cesión con la sociedad GCS OUTSOURCING S.A.S., toda vez, que de los documentos aportados no advierte tal calidad.

Por otra parte, se allega el memorial presentado por la abogada GLORIA ELENA SIERRA PARRA con T.P. 42.319 del C.S. de la J., consistente en renuncia a poder como apoderada de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES SA., y por ser procedente, se acepta la renuncia presentada por la abogada CAROLINA RESTREPO DUQUE.

De otro lado, se observa que en auto del 8 de julio de 2009 se decretó la nulidad de lo actuado a partir de la solicitud de cambio de curador hecha por la parte actora, de acuerdo a lo resuelto en la citada actuación, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito** (Artículo 317 del Código General del Proceso), proceda a notificar al curador *Ad-Litem* JUAN CARLOS MUNERA MONTOYA de los siguientes autos: **i)** auto del 12

de abril del 2005 mediante el cual se aceptó la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG- y **ii)** la aceptación de la cesión del derecho litigioso que ha efectuado el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG- a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, a fin de continuar con el tramite subsiguiente.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 132** hoy **31 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82ae768f0f907ffd2c2a0d20841b419b4096f389ff5ee59f387fd042cb99991**

Documento generado en 30/08/2022 01:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>